REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	YUDIS NED GONZÁLEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00074-00

Visto el informe secretarial que antecede[1] y revisado el expediente, se observa que el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Medellín, en audiencia inicial celebrada el 8 de marzo de 2018, resolvió declarar probada la excepción de falta de competencia por el factor territorial de ese despacho para conocer del proceso de la referencia, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011 y en consecuencia, remitir el proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito de Villavicencio, reparto, correspondiéndole su conocimiento a este Despacho.

Así, una vez revisado el expediente se puede observar que el Despacho es competente para conocer del presente asunto y en ese sentido se procederá a continuar con la etapa procesal que deba surtirse.

En ese sentido, observa el Estrado Judicial que el proceso se encuentra pendiente de continuar con la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por lo que resulta preciso fijar nuevamente fecha para llevar a cabo dicha audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado, YUDIS NED GONZÁLEZ y SANTIAGO MOSQUERA YAIMA, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes con el fin de dar continuación a la AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **26 DE JULIO DE 2018 A LAS 4:00 P.M.**, la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

1. ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales

[1] Folio 137.

vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, ADVIÉRTASE a la entidad accionada que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberá allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 036 06 JUN 2018

ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria